

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

El 1 de enero de 2023 ha entrado en vigor el Impuesto Especial sobre Envases de Plástico No Reutilizables. Aunque la Ley que lo regula (Ley 7/2022) se publicó el 9 de abril, la Orden Ministerial (Orden HFP/1314/2022) publicada en el BOE el 30 de diciembre, aprueba los Modelos, regula la inscripción en el Registro Territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

La finalidad del tributo es prevenir la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables y fomentar el reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo así a la circularidad de este material.

A continuación, se describen los aspectos fundamentales de este impuesto:

- 1. Ámbito objetivo:** quedan sujetos al impuesto los siguientes productos, tanto vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías:
 - a) Los envases no reutilizables que contengan plástico.
 - b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases (preformas, láminas de termoplástico) y;
 - c) Los productos de plástico que permitan cerrar, comercializar o presentar los envases.
- 2. Hecho imponible:** la utilización de los envases de plástico en España en las tres circunstancias específicas:
 - a) La **fabricación** de los productos que forman parte del ámbito objetivo.
 - b) La **importación** de estos.
 - c) La **adquisición intracomunitaria** de los mismos.
- 3. Sujeto pasivo:** todos aquellos que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
- 4. Devengo:**
 - a) **Fabricación:** con la primera entrega en España, si bien se adelantará el devengo en caso de pago anticipado.
 - b) **Importación:** con admisión del DUA a la importación.
 - c) **Adquisición intracomunitaria:** el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o transporte de los productos con destino al adquirente, excepto que se expida la factura con anterioridad, en cuyo caso en la fecha de expedición.
- 5. Base y tipo de gravamen:**
 - ✓ **Base:** kilogramos netos de plástico no reciclado contenida en los productos objeto del impuesto. Los productos compuestos por más de un material se gravarán únicamente por la cantidad de plástico no reciclado que contengan (kg con dos decimales).
 - ✓ **Tipo:** 0,45€ por kg de plástico no reciclado.

La **cantidad de plástico reciclado** contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto **deberá ser certificada mediante una entidad acreditada** para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 o las normas que las sustituyan. **Para el año 2023 se permite sustituir este Certificado por una Declaración Responsable del fabricante.**

6. Exenciones:

- Envases destinados a productos sanitarios para uso por personas, a medicamentos (humana y veterinaria), a alimentos para usos médicos especiales, a preparados para lactantes de uso hospitalario y a residuos peligrosos de origen sanitario.
- Productos para uso agrícola/ganadero.
- Productos semielaborados objeto del impuesto que no se vayan a destinar a obtener envases, o que contengan plástico que no se vayan a destinar a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases. En este caso los adquirentes de los productos deberán hacer una declaración previa en la que manifiesten el destino de dichos productos.

7. **Deducciones:** Los adquirentes podrán en la autoliquidación minorar de las cuotas devengadas, el impuesto pagado en determinados supuestos, como por el plástico desechado por inutilidad o mermas.

8. **Devoluciones:** Los importadores y adquirentes con derecho a obtener la devolución del impuesto (por ejemplo, por expedición de los productos fuera de España) podrán solicitar la devolución del impuesto pagado a través del **modelo A22**, al que deberán acompañar los justificantes previstos en la norma.

9. Liquidación:

- ✓ En el caso de fabricantes o adquirentes intracomunitarios, mediante autoliquidación mensual o trimestral (**Modelo 592**), dependiendo del periodo de liquidación de IVA → 20 primeros días naturales siguientes a aquel en el que finaliza el periodo de liquidación que corresponda (domiciliación hasta el día 15).
- ✓ En el caso de importadores, mediante la propia declaración aduanera (DUA).

10. Registro Territorial:

- ✓ Con carácter general, tienen obligación de inscripción los sujetos pasivos del impuesto (fabricantes, adquirentes intracomunitarios e importadores).
- ✓ La obligación de inscripción debe de hacerse en el Registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento en el que ejerzan su actividad. **Las empresas que ya sepan que van a ser contribuyentes del impuesto, la inscripción en el Registro Territorial podrán hacerla durante todo el mes de enero.** Tras la inscripción les será atribuido un **número CIP** (Código de Identificación del Plástico).
- ✓ Quedan eximidos de inscripción, los importadores y adquirentes intracomunitarios que solo realicen **adquisiciones exentas** por **no superar el umbral de 5 kg de plástico al mes.**

11. Obligaciones contables.

- ✓ Los fabricantes deberán llevar una **contabilidad** de los productos obtenidos y en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención.
- ✓ Los adquirentes intracomunitarios deberán llevar un **libro de existencias**.

En ambos casos (contabilidad y libro de existencias) deberá ajustarse a los Modelos que figuran en el Anexo V de la Orden Ministerial y presentarse por vía electrónica en el mes siguiente al periodo de liquidación de referencia. **No obstante, se podrá realizar el suministro de los asientos contables y la presentación del libro de existencias correspondiente a los periodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.**

12. Facturación y repercusión jurídica.

- ✓ **En la primera venta tras la fabricación:** el fabricante deberá repercutir jurídicamente el impuesto a su cliente, consignando la información relevante del impuesto en la factura de venta del producto.
- ✓ **En cualquier otra venta de producto sujeto:**
 - Solo será obligatorio facilitar la información relativa al impuesto cuando el cliente lo solicite.
 - Dicha información no tendrá que serle ofrecida necesariamente en la factura, sino que podrá incluirse en un certificado separado.

13. Traslación del coste económico del Impuesto.

- ✓ El fabricante lo **repercutirá en factura** en la primera entrega o puesta a disposición en el TAI (Territorio de aplicación del impuesto) o en el pago anticipado en el TAI.
- ✓ Los adquirentes de envases en AIB, Importaciones o compras nacionales (cuando le venden envases o productos envasados) **lo podrán trasladar vía precio**.

En el caso de **Navarra** es un **impuesto qué a día de hoy, no está convenido entre el Estado (AEAT) y la Comunidad Foral (HTN)**. Se prevé que en las próximas semanas se celebre una nueva comisión negociadora para convenir el impuesto. A pesar del problema de seguridad jurídica que ello genera, **la AEAT ya ha habilitado en su página web que las entidades domiciliadas fiscalmente en Navarra se inscriban en el Registro Territorial y presenten las declaraciones a través de página web de la AEAT.**

Para concluir, Indicamos el enlace habilitado por la AEAT con todo el contenido relativo a este impuesto: **AEAT-Nuevo Impuesto sobre Envases de Plástico no Reutilizables (IEPNR)**